

## Mi Universidad

### Súper nota.

*Nombre del Alumno:* Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Parcial:* 3 unidad.

*Nombre de la Materia:* Teoría general del proceso.

*Nombre del profesor:* Lic. López Morales Luis Eduardo.

*Nombre de la Licenciatura:* Derecho.

*Cuatrimestre:* 3.

*Lugar y Fecha de elaboración:* Comitán de Domínguez, julio 04 del 2025.

# **INTRODUCCIÓN.**

**En esta unida lo que se destaca son las pruebas, en esta veremos que son las pruebas y cuales son la pruebas a las que se puede presentar ante el juez. Cada uno de estos tipos de pruebas tienen características y una finalidad, como la confesional, los documentos públicos y privados, las periciales, el reconocimiento judicial, la testimonial, así como también medios técnicos como las fotografías, videos, etc. De igual forma las presunciones y otro medio que pueda generar convicción en el juzgado.**

# LAS PRUEBAS.

## Teoría general del proceso.

### ¿ QUÉ SON LAS PRUEBAS?

Son los elementos que se aportan en el proceso a fin de demostrar los hechos y derechos que aducen las partes y con los cuales se pretende lograr certeza judicial, respecto de los hechos controvertidos o controvertibles del proceso.



## TIPOS DE PRUEBAS.

### LA CONFESIONAL.

Es el reconocimiento que hace alguna de las partes en un juicio, de determinados, que son propios, es decir, hechos en los cuales participó, y que se relacionan con los puntos controvertidos en el proceso.

ART. 316.- EL QUE HAYA DE ABSOLVER POSICIONES SERA CITADO PERSONALMENTE, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR AL SEÑALADO PARA LA DILIGENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE SI DEJARE DE COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SERA TENIDO POR CONFESO.

ART. 317.- LA PARTE ESTA OBLIGADA A ABSOLVER PERSONALMENTE LAS POSICIONES CUANDO ASI LO EXIJA EL QUE LAS ARTICULA, O CUANDO EL APODERADO IGNORE LOS HECHOS



## LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Los públicos son aquellos cuya expedición se encomienda por ley, a funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, en cambio en los privados son aquellos que no reúnen las características de los documentos públicos, es decir, no son expedidos por funcionarios públicos en funciones.

Ejemplos:

- Públicos: Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos.
- Privados: Los vales, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o elaborados por las partes, y que no estén autorizados por funcionarios competentes.

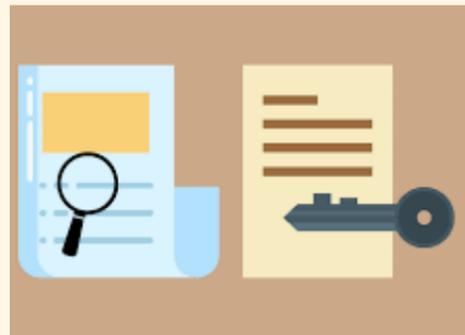
ART. 334.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS:

I.- LOS TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS OTORGADAS CON ARREGLO A DERECHO Y LAS ESCRITURAS ORIGINALES MISMAS;

II.- LOS DOCUMENTOS AUTENTICOS EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGO PUBLICO EN LO QUE SE REFIERE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

III.- LOS DOCUMENTOS AUTENTICOS, LIBROS DE ACTAS, ESTATUTOS, REGISTROS Y CATASTROS QUE SE HALLEN EN LOS ARCHIVOS PUBLICOS O DEPENDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE SUS AYUNTAMIENTOS O DEL GOBIERNO O AYUNTAMIENTOS DE OTROESTADO.

ART. 342.- LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y LA CORRESPONDENCIA PROCEDENTE DE UNO DE LOS INTERESADOS, PRESENTADOS EN JUICIO POR VIA DE PRUEBA Y NO OBJETADOS POR LA PARTE CONTRARIA, SE TENDRAN POR ADMITIDOS Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO SI HUBIEREN SIDO RECONOCIDOS EXPRESAMENTE. PUEDE EXIGIRSE EL RECONOCIMIENTO EXPRESO SI EL QUE LOS PRESENTA ASI LO PIDIERE; CON ESTE OBJETO SE MANIFESTARAN LOS ORIGINALES, A QUIEN DEBA RECONOCERLOS Y SE LES DEJARA VER TODO EL DOCUMENTO, NO SOLO LA FIRMA.



# LAS PRUEBAS.

## Teoría general del proceso.

### LOS DICTÁMENES PERICIALES.

Es una declaración o documento en el que una persona experta en alguna materia que requiere conocimientos especializados.

Es una prueba que sólo se admite cuando es necesario contar con conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria, por lo que la pericial que se ofrezca sobre conocimientos generales con los que la ley presupone debe contar el Juez.

ART. 353.- LOS PERITOS DEBEN TENER TITULO EN LA CIENCIA O ARTE A QUE PERTENEZCA EL PUNTO SOBRE QUE HA DE OIRSE SU PARECER, SI LA PROFESION O EL ARTE ESTUVIEREN LEGALMENTE REGLAMENTADOS.

SI LA PROFESION O EL ARTE NO ESTUVIEREN LEGALMENTE REGLAMENTADOS, O ESTANDOLO NO HUBIERE PERITOS EN EL LUGAR, PODRAN SER NOMBRADOS CUALESQUIERA PERSONAS ENTENDIDAS QUE HAGAN DE ESA MATERIA SU OCUPACION HABITUAL.

ART. 354.- CADA PARTE DENTRO DE TERCERO DIA, NOMBRARA UN PERITO, A NO SER QUE SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UNO SOLO. EL TERCERO EN DISCORDIA SERA NOMBRADO POR EL JUEZ.



### EL RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.

Es un medio de convicción directo que se realiza a través de la percepción sensorial directa del Juez, puede llevarse a cabo a petición de alguna de las partes o a iniciativa del órgano jurisdiccional, cuando se estime que pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al juicio que no requieran de conocimientos especiales o técnicos.

ART. 361.- EL RECONOCIMIENTO SE PRACTICARA SIEMPRE PREVIA CITACION DE LAS PARTES, FIJANDOSE DIA, HORA Y LUGAR. LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES O ABOGADOS PUEDEN CONCURRIR A LA INSPECCION Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS. PODRA EL JUEZ ENCOMENDAR LA PRACTICA DE ESTA PRUEBA, SIEMPRE Y CUANDO SE RAZONE Y JUSTIFIQUE ADECUADAMENTE, Y NO SEA NECESARIA SU PRESENCIA, AL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO.



### LA TESTIMONIAL.

Es el medio por el cual una persona, distinta a las partes en litigio, declara sobre hechos que conoce directamente y que son relevantes para la resolución del caso.

ART. 363.- TODOS LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PARTES DEBEN DE PROBAR, ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR COMO TESTIGOS.

ART. 364.- LOS TESTIGOS SERAN CITADOS A DECLARAR CUANDO LA PARTE QUE OFREZCA SU TESTIMONIO MANIFIESTE NO PODER POR SI MISMA HACER QUE SE PRESENTEN. LOS QUE CITADOS LEGALMENTE SE NIEGUEN A COMPARECER SIN CAUSA JUSTIFICADA Y LOS QUE HABIENDO COMPARECIDO SE NIEGUEN A DECLARAR, SERAN APREMIADOS POR EL TRIBUNAL.



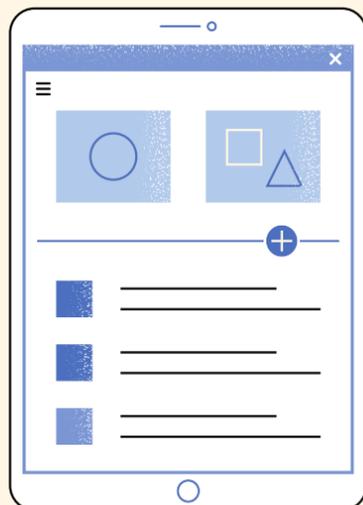
### COPIAS FOTOSTÁTICAS, FOTOGRAFÍAS, CINTAS CINEMATOGRAFÍAS, DE VÍDEO O SONIDO, ETC.

Estos elementos, al ser producidos por la tecnología o descubrimientos científicos, son reconocidos como fuentes de información que pueden ser utilizadas para sustentar las afirmaciones de las partes involucradas en un proceso legal.

ART. 380.- PARA ACREDITAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE TENGAN RELACION CON EL NEGOCIO QUE SE VENTILE, PUEDEN LAS PARTES PRESENTAR FOTOGRAFIAS O COPIAS FOTOSTATICAS.

QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL TERMINO FOTOGRAFIAS, LAS CINTAS CINEMATOGRAFICAS Y CUALESQUIERA OTRAS PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS.

ART. 381.- COMO MEDIO DE PRUEBA DEBEN ADMITIRSE TAMBIEN LOS REGISTROS DACTILOSCOPICOS, FONOGRAFICOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE PRODUZCAN CONVICCION EN EL ANIMO DEL JUEZ.



# LAS PRUEBAS.

## Teoría general del proceso.

### LAS PRESUNCIONES EN SUS ASPECTOS LEGAL Y HUMANO.

Son herramientas procesales que permiten a un juez o tribunal inferir un hecho desconocido a partir de hechos conocidos y probados.

Existen presunciones legales, establecidas por la ley, y presunciones humanas o de hecho, establecidas por el juez.

ART. 386.- PRESUNCION ES LA CONSECUENCIA QUE LA LEY O EL JUEZ DEDUCEN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AVERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO; LA PRIMERA SE LLAMA LEGAL Y LA SEGUNDA HUMANA.



### LOS DEMÁS MEDIOS QUE PUEDAN PRODUCIR CON VICCIÓN EN EL JUZGADOR.

Son varios medios de prueba pueden generar convicción en el juzgador. Estos medios incluyen la confesión, documentos públicos y privados, la inspección judicial, la prueba testimonial, la prueba pericial, y las presunciones, entre otros.



---

## Bibliografía.

- Extraído del manual del justiciable en materia civil.
- Extraído del código DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

# **CONCLUSIÓN.**

**En conclusión, las pruebas representan instrumentos indispensables para garantizar los hechos y la correcta aplicación de ellas. su diversidad que ahí de pruebas permite aportar certeza y seguridad al proceso, al ofrecer múltiples vías para demostrar la afirmación de las partes. Con esto el juez puede formar su criterio y dictar una sentencia basada en pruebas objetivas y legales.**